

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01483 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero de la Ley 2213 de 2022.
- Aclarar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes deprecados, así como el período exacto al que corresponden.
- Aclarar el hecho 5 de la demanda, teniendo en cuenta que si la fecha de vencimiento estipulada en el pagaré base del recaudo acaeció el 7 de octubre de 2022, según el tenor literal de ese título-valor, no es posible entonces que el demandado esté en mora de pagar la obligación allí contenida desde el 1 de febrero de 2021.
- Ajustar la pretensión tercera de la demanda, teniendo en cuenta que, según el tenor literal del pagaré base del recaudo su fecha de vencimiento acaeció el 7 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427ba695128a93663889fb02ab3d3b0841e50549d08b414e8484ef63263fc64d**

Documento generado en 02/11/2022 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>